

“ORDENANZA Nº 40 REGULADORA DEL PROGRAMA “VIVE FAYON” Y DEL CARNÉ VIVE FAYON”.

Artículo 1. - Objeto.

Artículo 2. - Beneficiarios y precio del carné.

Artículo 3. - Requisitos.

Artículo 4. - Ámbito territorial, extensión y beneficios.

Artículo 5. - Utilización.

Artículo 6. - Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. - Tramitación.

Artículo 8. - Causas de denegación y extinción.

Artículo 9. - Duración y causas de renovación.

Artículo 10. - Incompatibilidades.

Artículo 11. - Responsabilidades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. - Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del funcionamiento del Carnet Vive Fayón, como un programa del municipio destinado a promover el acceso de la gente del municipio a determinados servicios y actividades culturales y de ocio mediante la articulación de determinadas ventajas económicas.

Artículo 2. - Beneficiarios y tarifa del carné.

Podrán ser beneficiarios/as del Carnet Vive Fayón que regula esta Ordenanza, con carácter general, la gente empadronada en el municipio de Fayón y la no empadronada que disponga de vivienda en régimen de propiedad o alquiler, fincas rústicas o permanencia en el municipio por lo menos 6 meses al año.

El precio por una anualidad será de 50 euros con la posibilidad de renovación en el momento de su caducidad.

El precio podrá ser modificado cada año en función de las necesidades y situación de los diferentes servicios.

Artículo 3. - Requisitos.

Los requisitos que deben cumplirse para poder obtener el Carnet Vive Fayón son los siguientes:

1. Tener cumplidos los 12 años.
2. Estar empadronado/a en el municipio de Fayón.

3. Acreditar en su caso, la propiedad de una vivienda, contrato de alquiler, posesión de bienes rústicos o permanencia en el municipio al menos 6 meses al año.
4. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fayón.

Artículo 4. - Ámbito territorial, extensión y beneficios.

1. El ámbito territorial de aplicación comprenderá el término municipal de Fayón.
2. La extensión del Carnet Vive Fayón será la siguiente:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Marcha Senderista
Ruta Cicloturista
Jornadas Nauticas

ACTIVIDADES CULTURALES

Entrada Museo Burges Adulto
Entrada Museo Batalla del Ebro
Abono Recreación
Biblioteca

ACTIVIDADES RECREATIVAS

Viaje Llaut Adultos
Abono Fiestas Verano

SERVICIOS

Bono Piscinas Adultos
Pista de Padel Adultos

3. El/la titular de este carné tiene derecho a disfrutar de una reducción de tarifa de hasta el 100% del servicio/actividad, antes relacionadas
4. Se podrá modificar el listado de estos servicios en función de las necesidades y la situación de los mismos.

Artículo 5. - Utilización.

El Carnet Vive Fayón es un documento/carné personal e intransferible identificativo del beneficiario, que es renovable en su caducidad.

El Carné junto con el DNI se exhibirán siempre que se requiera por personal encargado del servicio o actividad objeto del descuento.

Artículo 6. - Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para ser beneficiario de este programa y obtención del Carnet Vive Fayón se presentarán en el registro de entrada de las dependencias municipales.

Artículo 7. - Tramitación.

1. Iniciación:

Los/las interesados/as deben presentar la solicitud mediante instancia genérica en el registro de entrada de las dependencias municipales y acompañada de la documentación que se relaciona en el siguiente punto. Se procederá al registro de la solicitud.

Si examinada la solicitud y documentación presentada ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá el/la solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole que si no es así se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite, tal y como dispone el art.71.1 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotografía a medida carné.
- Importe de la tarifa de 50€.

Una vez comprobado por parte del personal municipal el cumplimiento de todos los requisitos se emitirá la correspondiente propuesta por parte de la autoridad competente. La resolución, debidamente motivada, corresponde a la Alcaldía mediante Decreto.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de Carnet Vive Fayón, reguladas en esta Ordenanza será tres meses a partir de la fecha de solicitud.

En los casos en que se tenga que requerir el/la interesado/a enmienda de deficiencias y/o aportación de documentos, el plazo determinado en el apartado anterior se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que haya entre la notificación del requerimiento y el cumplimiento efectivo por el/la beneficiario/a o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido. Excepcionalmente, se puede acordar la ampliación de estos plazos en los supuestos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En todos los casos, transcurrido el plazo máximo sin haber notificado resolución expresa, habrá que entender desestimada la solicitud formulada por el/la interesado/a.

La resolución se notificará al/a la interesado/a en el plazo de 10 días desde la resolución y contra ésta se podrá interponer recurso de reposición.

La recogida del Carnet Vive Fayón lo hará personalmente el/la interesado/a en el las dependencias municipales, registro de entrada. Si no, puede hacerlo una persona previamente autorizada para ello.

Por todo lo no contemplado en esta Ordenanza a efectos de la tramitación del procedimiento habrá que ajustar a lo que establece la Ley 30/1992 de 26 noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 8. - Causas de denegación y extinción.

1. Serán causas de denegación del Carnet Vive Fayón:

- a) No reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- b) Falsedad u ocultación en los datos facilitados por la obtención del carné.

2. La extinción de la validez del Carnet Vive Fayón se producirá por:

- a) Defunción del/de la beneficiario/a.
- b) Renuncia del/de la beneficiario/a.
- c) Desaparición de los requisitos exigidos para la concesión del carné.
- d) Falsedad u ocultación de los datos tenidos en cuenta para la obtención del carné.

- e) Uso indebido del carné.
- f) Por derogación de esta Ordenanza.
- g) Al llegar a finales del año natural desde que se expidió el Carnet Vive Fayón.
- h) Cualquier otra causa de carácter legal que impida el disfrute de los beneficios del carné.

Artículo 9. - Duración y causas de renovación.

El Carnet Vive Fayón tendrá una duración de un año natural desde enero a diciembre, una vez caducado. La renovación se hará por el plazo de una nueva anualidad y tendrá el coste que fije la presente ordenanza para el año fiscal.

El plazo de tiempo para la renovación abarca desde 15 días para finalizar el año, hasta el último día de enero.

En el caso de nuevos empadronamientos no computará estos límites temporales, pero tendrá un mes para presentar las solicitudes desde la resolución de empadronamiento.

En los supuestos de deterioro, pérdida, robo, etc., en cuyo caso se facilitará un duplicado del mismo. El coste de los trámites de renovación por las causas descritas en este párrafo será de 10 euros y se tendrá que acudir al registro de entrada de las dependencias municipales por la tramitación.

Artículo 10. - Incompatibilidades.

Los beneficios que prevé la presente Ordenanza mediante el Carnet Vive Fayón son incompatibles con cualquiera otro carné que exista por descuentos por los mismos conceptos.

Artículo 11. - Responsabilidades.

Incurren en responsabilidad quienes hicieran uso indebido del Carnet Vive Fayón. El Ayuntamiento procederá a incoar el pertinente expediente sancionador que corresponda en vía administrativa. Con independencia de esto, cuando el portador del Carnet Vive Fayón no sea el/la titular, le será retirado éste inmediatamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 y otras normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el uno de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.